

Córdoba, 25 de septiembre de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR


Ref.: Modificación del reglamento de funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba

El documento en exposición constituye un borrador de modificación del reglamento de funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba. Dicha modificación se aborda tras iniciar la consulta preceptiva a la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias tras acuerdo en sesión ordinaria de Junta de Facultad nº 533, de 20 de marzo de 2023. Las modificaciones se realizan como consecuencia de la implantación del Grado en Biotecnología y consisten básicamente en el ajuste de miembros de las Comisiones delegadas de Junta de Facultad. Asimismo, se introduce una modificación en el artículo 36, que contempla la delegación formal en el secretario de la Facultad para presidir la Comisión de Reconocimientos y Transferencia de la Facultad de Ciencias.

El periodo de exposición tendrá como fecha límite el día 2 de octubre de 2023, tal y como establece el reglamento de Junta de Centro vigente. Una vez transcurrido dicho periodo se elevará para su aprobación en Junta de Facultad.

La Decana

Edificio de Gobierno • Campus de Rabanales
Ctra. N-IV Madrid-Cádiz, Km. 396 • 14014 -Córdoba (España)
Tel.: +34 957 21 85 82 • Email: decanato.ciencias@uco.es

Código Seguro De Verificación:	RwxvrP6JDo4GqQIuiLXzoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Paz Aguilar Caballos	Firmado	25/09/2023 19:36:52	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/RwxvrP6JDo4GqQIuiLXzoQ==			

Modificación del Reglamento Orgánico 2/2020, de Consejo de Gobierno, de 27 de marzo de 2020, por el que se regula la Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba

REGLAMENTO ORGÁNICO 2/2020 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Biología, Bioquímica, **Biología**, Ciencias Ambientales, Física y Química.

Artículo 2. Normativa aplicable.

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba se regirá por el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Córdoba, la normativa propia de la Universidad aplicable y por el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Artículo 3. Sede oficial.

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba tendrá su sede oficial en el Campus Universitario Rabanales.

Artículo 4. Miembros.

La Facultad de Ciencias está integrada por:

a) El Personal Docente e Investigador, funcionario y contratado, adscrito a ella.

A tal efecto, se considerará Centro de adscripción aquel en el que se imparta el mayor número de créditos en los títulos oficiales tutelados por el Centro, de los asignados por el Departamento al establecer su Plan Docente Anual. Aquellos docentes que no tengan docencia en los títulos indicados se considerarán adscritos al último centro al que lo estuvieran. En caso de cargos académicos unipersonales o de representación en Juntas de Centro, se mantendrá la adscripción hasta la finalización del mandato, con independencia del encargo docente.

b) El Personal de Administración y Servicios, funcionario o laboral, que esté destinado en la misma. No tiene esta consideración el personal destinado en los Departamentos, ni en los Servicios Universitarios.

c) El estudiantado en ella matriculado.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones de la Facultad las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Decano y a la Junta de Centro en este Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en las demás disposiciones vigentes.

Artículo 6. Memoria de actividades e informe de ejecución presupuestaria.

1. El Centro elaborará anualmente una memoria anual referente al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior, que será remitida al Consejo de Gobierno para su conocimiento y depósito donde pueda ser examinada por todos los miembros de la comunidad universitaria. También se publicará en el Portal de Transparencia de la Universidad.

2. Dicha memoria de actividades se aprobará durante el último trimestre de cada año natural con relación al curso académico anterior. La aprobación corresponderá a la Junta de Centro a propuesta de su Decano.

3. Asimismo, el Centro elaborará un informe de ejecución presupuestaria, que será aprobado por la Junta de Centro a propuesta de su Decano. Dicho informe deberá aprobarse durante el primer trimestre de cada año natural, con relación al año natural anterior. Una vez aprobado por Junta de Centro será publicado en el Portal de Transparencia.

4. El Consejo de Gobierno aprobará un modelo de memoria simplificada y un modelo de informe de ejecución presupuestaria.

TÍTULO II

Organización de la Facultad de Ciencias

Artículo 7. Órganos de gobierno, dirección y representación.

1. La Facultad de Ciencias estará dirigida y representada por una persona que ostentará el Decanato.

2. Existirá una Junta de Centro que actuará como órgano colegiado de gobierno del Centro, cuya composición y funciones se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento.

3. La Junta de Centro podrá crear las Comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas al Centro.

CAPÍTULO I

La Junta de Centro

Artículo 8. Naturaleza.

La Junta de Centro es el órgano colegiado de gobierno de éste, que ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector o Rectora, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, en este Reglamento y en el resto de la normativa administrativa que le sea de aplicación.

Artículo 9. Composición.

1. La Junta de Centro estará formada por quien ostente el Decanato del Centro, que la presidirá, y por la persona que ocupe la Secretaría del Centro y 40 miembros distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un 25% nombrado por el Decano.
- b) Un 35% del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Un 10% de otro Personal Docente e Investigador.
- d) Un 5% de Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro.
- e) Un 25% de estudiantado de títulos oficiales tutelados por el Centro.

2. Al menos el 51% de los miembros será profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba, pudiendo computarse a estos efectos tanto el Decano como el Secretario.

3. Para formar parte de la Junta de Centro será requisito necesario estar adscrito al Centro.

4. La condición de miembro de la Junta de Centro es indelegable.

Artículo 10. Elección de representantes y duración del mandato.

1. Las elecciones para constituir la Junta de Centro se celebrarán conjuntamente con las de Decano.

2. La elección de los miembros de la Junta de Centro, con excepción de los que puede nombrar el Decano, se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada uno de los sectores que forman la Junta a que alude el artículo anterior.

3. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Centro será de cuatro años, salvo para el estudiantado que será de dos, y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de convocatoria de elecciones anticipadas a Decano.

Artículo 11. Causas de cese de los miembros de la Junta de Centro.

Serán causas de cese en la condición de miembro de Junta de Centro:

- a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
- b) Dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido.
- c) La finalización del período de mandato.
- d) La disolución anticipada del órgano, en los casos en que esté previsto.
- e) A petición propia.
- f) 3 ausencias injustificadas a las reuniones del órgano en un mismo curso académico, que serán apreciadas por la propia Junta de Centro, a propuesta del Decano, previa audiencia de la persona afectada.
- g) Adicionalmente, para el caso de miembros nombrados por el Decano, la revocación de dicho nombramiento.

Artículo 12. Régimen de vacantes y elecciones parciales.

1. Cuando en Junta de Centro se produzca vacante en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en las letras a), b), e) y f) del artículo anterior, se cubrirá la vacante con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones.

2. De no resolverse las vacantes por este procedimiento, procederá la convocatoria de elecciones parciales que, salvo en el sector D (estudiantado), en ningún caso podrá realizarse en el último año de mandato.

La convocatoria de elecciones parciales para cubrir puestos de representación estudiantil en Junta de Centro podrá realizarse siempre que no se esté en los seis meses últimos del mandato y el número de representantes sea inferior al 60%. No obstante, si la Junta de Centro lo considera necesario podrán convocarse elecciones parciales, sin sujeción a los límites anteriores.

3. Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución.

Artículo 13. Derechos y deberes.

1. Los miembros de la Junta de Centro tienen los derechos y deberes que, para el ejercicio de sus funciones, les atribuye este Reglamento, los Estatutos de la Universidad y el resto de la normativa administrativa aplicable.

2. La Junta de Centro y la Presidencia podrán invitar a otros miembros de la comunidad universitaria a las sesiones de la Junta cuando sea conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. Funciones.

1. Son funciones de la Junta de Centro:

- a) Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento y aprobar los Reglamentos de Junta de Centro de conformidad con los presentes Estatutos. El ejercicio de esta potestad normativa se regulará en un reglamento sobre producción normativa de Junta de Centro, que será aprobado por Consejo de Gobierno.
- b) Distribuir los fondos asignados a la Facultad y controlar la ejecución del gasto correspondiente.
- c) Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparta la Facultad, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de la Enseñanza que se impartirá en el centro en el curso académico siguiente, con previsión del número de grupos necesario, en su caso.

d) Aprobar la distribución de exámenes en el marco del calendario aprobado por el Consejo de Gobierno.

e) Elaborar y proponer Planes de Estudio y sus modificaciones.

f) Proponer cursos y estudios propios, y de especialización.

g) Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de convenios relacionados con las enseñanzas que imparta la Facultad.

h) Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, e informar cuando dichas acciones organizativas afecten a la Facultad.

i) Crear las estructuras de consulta, asesoramiento, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos o porque lo considere conveniente para su funcionamiento, así como nombrar a sus miembros.

j) Informar sobre la adscripción de centros privados cuando las titulaciones que impartan estos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por la Facultad; o cuando los centros cuya adscripción se propone impartan disciplinas comunes a las impartidas por la Facultad.

k) Establecer criterios de coordinación y organización de actividades académicas y docentes no vinculadas a ningún Departamento en exclusiva.

l) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.

m) Aprobar los tribunales a los que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

n) Gestionar la verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales tutelados por el Centro y, en su caso, informar al Consejo de Gobierno y a los Departamentos afectados de las posibles necesidades docentes.

o) Aprobar la memoria anual de actividades y el informe de ejecución presupuestaria del Centro.

p) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos y el resto de disposiciones vigentes.

2. La Junta de Centro ejerce sus funciones mediante su constitución en pleno, sin perjuicio de las que ejerza a través de las comisiones designadas por ella y de otras delegaciones que acuerde a favor de los restantes órganos del Centro. Tales delegaciones de competencias y, en su caso, las revocaciones de las mismas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

3. Las funciones que, en su caso, podrán delegarse serán siempre de tramitación, estudio, análisis o propuesta, debiendo ser llevados todos los asuntos tratados, previa inclusión en el orden del día correspondiente, para su aprobación en la Junta de Centro en pleno.

CAPÍTULO II

Decanato del Centro

Artículo 15. Naturaleza y requisitos.

1. El Decano de Facultad es el órgano unipersonal del Centro que ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Será requisito necesario para desempeñar el cargo de Decano de Facultad ser profesor con vinculación permanente a la Universidad y adscrito al respectivo Centro.

Artículo 16. Funciones.

1. Corresponden al Decano las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar las actividades del Centro en todos los órdenes de sus competencias.

b) Comunicar a los miembros de la Junta de Centro todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.

c) Elaborar las memorias de actividades y los informes de ejecución presupuestaria desarrollados por el Centro y proponerlas para su aprobación a Junta de Centro.

d) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el presupuesto del Centro.

e) Proponer al Rector el nombramiento de Vicedecanos, del Secretario del Centro y de los Coordinadores de Titulación.

f) Autorizar, en el ámbito de sus competencias, los actos que se celebren en el Centro.

g) Dirigir con carácter ordinario las infraestructuras y servicios del Centro.

h) Ejercer cuantas competencias hayan sido expresamente atribuidas al Centro, sin precisar el órgano.

i) Cualesquiera otras que le sean delegadas o le atribuyan los Estatutos o el resto de disposiciones vigentes informando, en todo caso, a la Junta de Centro.

2. En su condición de Presidente de la Junta de Centro y de las Comisiones de Centro le corresponden, además, las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano, fijando el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el órgano.

f) Comunicar a los miembros de la Junta de Centro todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.

g) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 17. Elección.

1. El Decano será elegido por la comunidad universitaria del Centro, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto.

La circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia.

2. El voto para la elección de Decano será ponderado por sectores de la comunidad universitaria del centro, de conformidad con los siguientes porcentajes:

a) Profesorado con vinculación permanente adscrito al Centro: 60%.

b) Otro Personal Docente e Investigador adscrito al Centro: 15%:

c) Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro: 5%:

d) Estudiantes de títulos oficiales tutelados por el Centro: 20%.

3. En cada proceso electoral la Comisión Electoral, tras el escrutinio, procederá a la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos.

4. Será proclamado Decano, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en este artículo. No obstante, en el supuesto de una o dos candidaturas se entenderá elegido quien obtenga la mayoría simple de los votos ponderados en la primera votación.

5. En caso de ser necesaria la segunda vuelta, se procederá a una segunda votación a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.

Artículo 18. Duración del mandato.

1. La duración de mandato de Decano será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. En dicho período de tiempo, el Decano estará dispensado sólo parcialmente de sus obligaciones docentes e investigadoras para facilitar el desempeño de sus funciones. La dispensa

será la establecida en cada momento por la normativa que, al respecto, apruebe Consejo de Gobierno.

Artículo 19. Causas de cese.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Decano podrá cesar por las siguientes causas:

a) Por renuncia.

b) Cuando la Junta de Centro apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

c) Por incapacidad o ausencia superior a tres meses consecutivos.

El límite de tres meses a que refiere la letra c) no se aplicará en caso de tratarse de un permiso de nacimiento y cuidado de hijos.

2. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, el Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.2 del presente Reglamento. En el supuesto previsto en la letra c) del apartado anterior, el Decano será sustituido por el Vicedecano que designe o, en su defecto, por el de mayor categoría profesional y antigüedad.

El Vicedecano designado deberá poner en marcha en un plazo no superior a un mes un nuevo proceso electoral a Junta de Centro y a Decano.

Artículo 20. Régimen de suplencia.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano que designe. En su defecto, le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

La misma regla se aplicará en supuestos de permiso de nacimiento y cuidado de hijos.

2. Durante el tiempo que dure la suplencia, las resoluciones y actos que se dicten harán constar esta circunstancia, especificando el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quien está efectivamente ejerciendo la suplencia.

Artículo 21. Régimen de vacantes.

1. En el caso de que quede vacante la dirección del Centro se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones. De no existir candidato, el Rector podrá nombrar en funciones a cualquier miembro del profesorado que reúna los requisitos exigidos para ocupar el cargo, sin exclusión de los que hubiesen agotado los períodos de mandato.

2. La duración del nombramiento en funciones será de un máximo de 1 año.

Artículo 22. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.

1. La iniciativa para convocar con carácter extraordinario elecciones a Decano deberá formalizarse por escrito, al menos, por un 50% de los miembros de la Junta de Centro, excluidos los designados por el Decano. La propuesta deberá ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la iniciativa.

2. Recibida la solicitud, el Decano se abstendrá de realizar las funciones que le corresponden como Presidente de la Junta en favor del Vicedecano que le sustituya, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la resolución de la propuesta.

3. El Presidente en funciones convocará sesión extraordinaria de la Junta en el plazo máximo de veinte días, debiendo remitir la propuesta motivada al Decano y a los demás miembros de la Junta.

4. La Junta de Centro se constituirá en sesión única, siempre que estén presentes más de la mitad de sus miembros, excluidos los nombrados por el Decano. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la convocatoria de elecciones.

5. Constituida la sesión, el primer firmante de la iniciativa procederá a la defensa de la

propuesta, haciendo uso de la palabra a continuación el Decano. Habrá un turno de intervenciones de los miembros de la Junta no firmantes de la iniciativa que lo soliciten, que podrán ser contestadas por el portavoz de los proponentes y por el Decano.

6. La votación de la propuesta será secreta. Para aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones deberán votar a favor de la propuesta dos tercios de los miembros de la Junta, quedando excluidos los miembros designados directamente por el Decano, que no podrán intervenir ni votar.

7. La aprobación de la iniciativa producirá los siguientes efectos:

- a) Cese del Decano, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo;
- b) Disolución inmediata de la Junta de Centro;
- c) Convocatoria de elecciones a Junta de Centro y a Decano por parte del Decano en funciones. Dicha convocatoria tendrá que realizarse en los dos meses siguientes a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.

8. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

CAPÍTULO III

El Comité de Dirección

Artículo 23. *El Comité de Dirección.*

1. El Decano, para el desarrollo de las competencias del Centro, será asistido por un Comité de Dirección en el que estarán presentes los Vicedecanos y el Secretario de Centro.

2. Opcionalmente, a criterio del Decano, los Coordinadores de Titulación podrán formar parte del Comité de Dirección.

CAPÍTULO IV

Vicedecanatos y Subdirecciones

Artículo 24. *Naturaleza y nombramiento.*

1. El Decano podrá proponer, para su nombramiento por el Rector, Vicedecanos, entre los profesores o profesoras con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro, en los que podrá delegar funciones que le son propias.

La delegación de competencias a que refiere el apartado anterior deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

2. Los Vicedecanos, para facilitar el ejercicio de sus funciones, estarán dispensados solo parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes. La dispensa será la establecida en cada momento por la normativa que, al respecto, apruebe Consejo de Gobierno.

Artículo 25. *Cese.*

Los Vicedecanos cesarán en su cargo por renuncia o a propuesta del Decano.

Artículo 26. *Régimen de suplencia.*

1. Ante una incapacidad temporal o un permiso de nacimiento y cuidado de hijos de un miembro del Equipo de Dirección de un Centro, la persona que ostenta la Dirección del mismo podrá proceder a asignar las competencias de la persona que causa la baja o tenga el permiso a uno o varios miembros del Equipo de Dirección del Centro.

2. Alternativamente, y siempre y cuando la baja o permiso de nacimiento y cuidado de hijos sea igual o superior a 45 días, el Decano podrá proponer para su nombramiento a un suplente, que tendrá el reconocimiento administrativo y retributivo del miembro suplido durante el tiempo que dure la suplencia. El miembro titular suplido quedará suspendido temporalmente de sus funciones, manteniendo el reconocimiento del cargo.

3. Cuando finalice la baja o permiso finalizará la suspensión temporal y se procederá al cese de la persona que estaba actuando en régimen de suplencia.

4. Durante el tiempo que dure la suplencia, las resoluciones y actos que se dicten harán constar esta circunstancia, especificando el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién está efectivamente ejerciendo la suplencia.

Artículo 27. Funciones.

Las personas que ocupen los Vicedecanatos tendrán como funciones coordinar o dirigir, bajo la autoridad del Decano, el área o áreas de competencias que este les encomiende, sin perjuicio de las funciones técnico-administrativas que correspondan al Personal de Administración y Servicios.

CAPÍTULO V

El Secretario del Centro

Artículo 28. Naturaleza, nombramiento y cese.

1. El Secretario de Centro será nombrado por el Rector o Rectora a propuesta del Decano, de entre el profesorado con vinculación permanente o funcionarios del Personal de Administración y Servicios de los subgrupos A1 y A2 de la Universidad de Córdoba. En ambos casos deberán estar adscritos al Centro.

2. El Secretario del Centro, para facilitar el ejercicio de sus funciones, estará dispensado solo parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes. La dispensa será la establecida en cada momento por la normativa que, al respecto, apruebe Consejo de Gobierno.

3. El Secretario del Centro cesará en su cargo por renuncia o a propuesta del Decano.

Artículo 29. Funciones.

1. Corresponde al Secretario del Centro:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, sin perjuicio de las funciones técnicas y administrativas correspondan al Personal de Administración y Servicios del Centro.

b) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.

c) Dar fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión de la Facultad, garantizando su publicidad, así como de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario o consten en los libros de actas de los órganos de gobierno del Centro y del Registro del Centro.

d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general de los distintos órganos de gobierno del Centro. A tal fin, y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, mantendrá una base de datos ordenada, actualizada y de libre acceso que incluya el texto completo de todas las normas aprobadas en el seno del Centro.

e) Llevar el registro y el archivo del Centro, cuidando el acceso a los mismos y a sus documentos hasta su transferencia al archivo que corresponda.

f) Asumir las funciones que le delegue el Decano.

g) Colaborar con la Secretaría General de la Universidad en el mantenimiento y actualización de los censos.

h) Recibir y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes, hasta su transferencia al archivo que corresponda.

i) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

2. En su condición de Secretario de la Junta de Centro le corresponden, además, las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Centro y de las Comisiones por orden de quien ejerza la presidencia, así como las citaciones a las personas miembros del mismo.

b) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Certificar las actuaciones del órgano colegiado, así como expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Formar y custodiar los libros de actas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario del órgano colegiado.

Artículo 30. Régimen de suplencia.

1. Ante una incapacidad temporal o un permiso de nacimiento y cuidado de hijos de la persona que ejerce la Secretaría del Centro, la persona que ostenta la Dirección del mismo podrá proceder a asignar las competencias de la persona que causa la baja o tenga el permiso a uno de los miembros del Equipo de Dirección del Centro.

2. Alternativamente, y siempre y cuando la baja o permiso de nacimiento y cuidado de hijos sea igual o superior a 45 días, el Decano podrá proponer para su nombramiento a un suplente, que tendrá el reconocimiento administrativo y retributivo del miembro suplido durante el tiempo que dure la suplencia. El miembro titular suplido quedará suspendido temporalmente de sus funciones, manteniendo el reconocimiento del cargo.

3. Cuando finalice la baja o permiso finalizará la suspensión temporal y se procederá al cese de la persona que estaba actuando en régimen de suplencia.

4. Durante el tiempo que dure la suplencia, las resoluciones y actos que se dicten harán constar esta circunstancia, especificando el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién está efectivamente ejerciendo la suplencia.

CAPÍTULO VI

Los Coordinadores de Titulación

Artículo 31. Naturaleza, nombramiento y cese.

1. El Coordinador de Titulación será nombrado por el Rector a propuesta del Decano del Centro al que pertenezca la titulación objeto de coordinación. Podrá estar dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes para facilitar el desempeño de sus funciones. La dispensa será, en su caso, la establecida en cada momento por la normativa que, al respecto, apruebe Consejo de Gobierno.

2. Quienes ejerzan una Coordinación deberán ser Personal Docente e Investigador a tiempo completo y adscrito al Centro, que imparta docencia en la titulación correspondiente y tener, al menos, cinco años de experiencia docente continuada.

3. El Coordinador de Titulación cesará en su cargo por renuncia o a propuesta del Decano.

Artículo 32. Funciones.

1. Serán funciones del Coordinador de Titulación la puesta en marcha y ejecución, bajo la supervisión del Comité de Dirección del Centro, de las acciones necesarias para el desarrollo eficaz del título que coordinen y, entre ellas, las siguientes:

a) Participación en la programación de las enseñanzas del título.

b) Participación en el proceso de elaboración y publicación de las guías docentes.

c) Coordinación del Plan de Acción Tutorial de la titulación.

d) Colaboración con la Comisión de Garantía de Calidad del Título.

e) Colaboración con la Dirección de los Departamentos en la resolución de los conflictos que puedan surgir en el normal de desarrollo de la docencia.

f) Supervisión del control del desarrollo de los temarios y del mantenimiento de la coordinación entre los docentes que ejercen ordinariamente los Consejo de Departamento.

g) Cualquier otra función que le asigne la Dirección del Centro, en el ámbito de sus competencias.

2. El Coordinador de Titulación trabajará bajo las instrucciones y directrices del Comité de Dirección y, en particular, del Decano. Si este así lo decide, podrán ser parte del Comité de Dirección.

En todo caso, siempre podrán asistir, por invitación expresa del Decano del Centro, a las reuniones del Comité de Dirección y representar a la Dirección del Centro cuando así se acuerde en cuestiones relacionadas con la difusión del título y la modificación del plan de estudios, las relaciones con egresados y profesionales del título, acciones de información a estudiantado de nuevo ingreso, acciones de innovación docente y formación continua específicas para el equipo docente y el alumnado de una titulación, así como cualesquiera otras relacionadas con la organización y coordinación docente que les asigne el Decano del Centro.

CAPÍTULO VII

Las Comisiones

Artículo 33. Comisiones delegadas de Junta de Centro.

1. La Junta de Centro podrá funcionar en Pleno y en Comisiones. A tal efecto, la Junta de Centro podrá crear las comisiones que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus funciones, determinándose en el acuerdo de creación su composición, funciones, duración y régimen de funcionamiento. Dichos acuerdos deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

2. Las funciones que, en su caso, podrán delegarse a las comisiones serán siempre de tramitación, estudio, análisis o propuesta, debiendo ser llevados todos los asuntos tratados a la aprobación de la Junta de Centro en pleno, previa inclusión de los mismos en el orden del día de la sesión correspondiente.

El acuerdo por el que se establezca la delegación y, en su caso, la posterior revocación de la misma deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

En el momento de la aprobación de este Reglamento las Comisiones y Subcomisiones delegadas de la Facultad de Ciencias son:

- Comisión de Docencia y Subcomisiones de Docencia de las titulaciones oficiales impartidas por el Centro.
- Comisión Académica.
- Comisión de Reconocimiento y Transferencia.
- Subcomisión de Relaciones Internacionales
- Comisión y subcomisiones de Planes de Estudio.
- Comisión de Trabajo Fin de Grado.
- Comisión de Garantía de Calidad.

Artículo 34. Comisión de docencia.

1. La Comisión de Docencia de la Facultad de Ciencias estará presidida por el Sr. Decano, o Vicedecano en quien delegue, y compuesta por ~~cinco~~ **seis** profesores en posesión de dos tramos de docencia, de ellos, al menos **tres** ~~cuatro~~ serán doctores, y ~~cinco~~ **seis** estudiantes, correspondiendo a la Junta de Facultad su nombramiento. Los componentes de esta Comisión, que deberán pertenecer a la Junta de Facultad, se elegirán en representación de cada una de las Titulaciones impartidas por la Facultad de Ciencias y serán, a su vez, miembros de la Subcomisión correspondiente.

2. Las Subcomisiones de Docencia de las Titulaciones estarán presididas por el Sr. Decano, o Vicedecano en quien delegue, y compuestas por cinco profesores y cinco alumnos, nombrados por la Junta de Facultad entre los profesores y alumnos de cada Titulación.

3. Son funciones de la Comisión de Docencia:

- a) Supervisar la organización de los Planes de estudio.
- b) Centralizar los diversos informes sobre el control de la docencia, emitidos por cada una de las Subcomisiones de Docencia.
- c) Supervisar la Programación Anual de Organización de las Enseñanzas de la Facultad y los Planes de Docencia de los Departamentos.
- d) Informar a la Junta de Facultad sobre cualquier incidencia docente.
- e) Informar sobre las necesidades docentes.
- f) Supervisar el desarrollo de los Programas Propios de calidad de la docencia.

Artículo 35. Comisión Académica.

1. La Comisión Académica estará presidida por el Sr. Decano, o Vicedecano en quien delegue, y compuesta por los Coordinadores de las Titulaciones impartidas por el Centro, así como dos profesores y un estudiante elegidos por la Junta de Facultad a propuesta del Sr. Decano.

2. Las funciones de la Comisión Académica son todas las relativas a la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparte la Facultad. Y en particular, las siguientes:

- a) Analizar la propuesta de Programación Anual de la Organización de las Enseñanzas (PAOE) que imparte la Facultad.
- b) Estudiar la adecuación de los horarios de clase.
- c) Estudiar el calendario de exámenes para las distintas convocatorias.
- d) Evaluar las incidencias que pudieran derivar de la aplicación de las normas de permanencia.
- e) Cualesquiera otras que le atribuya la Junta de Facultad y las disposiciones vigentes.

Artículo 36. Comisión de Reconocimiento y Transferencia.

1. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Facultad de Ciencias estará presidida por el Sr. Decano, Vicedecano o Secretario en quien delegue, y compuesta por seis siete profesores, correspondiendo a la Junta de Facultad su nombramiento. Los componentes de esta Comisión se elegirán uno en representación de cada una de las Titulaciones de la Facultad y otro en representación de los Programas de Intercambio. Este último deberá ser miembro de la Subcomisión de Relaciones Internacionales.

2. Son funciones de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia:

- a) Emitir dictámenes sobre las solicitudes de reconocimiento y transferencia.
- b) Remitir dichos dictámenes a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Universidad para su resolución.
- c) Supervisar el reconocimiento de créditos por prácticas en empresa, tal como se recoge en los documentos Verifica de los Títulos.
- d) Proponer los reconocimientos y transferencias correspondientes a los Programas de Estancia de alumnos en otras universidades, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Supervisar el reconocimiento de créditos por actividades culturales, deportivas y de representación de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 37. Comisión de Relaciones Internacionales.

1. La Comisión de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias estará presidida por el Sr. Decano, o Vicedecano en quien delegue, y compuesta por ~~cinco~~ seis profesores, correspondiendo a la Junta de Facultad su nombramiento. Los componentes de esta Comisión se elegirán en representación de cada una de las Titulaciones de la Facultad.

2. Son funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales:

- a) Proponer convenios de colaboración con universidades, organismos o entidades extranjeras, especialmente en el espacio europeo de enseñanza superior y con aquellos países de características históricas y culturales comunes. Esta cooperación se realizará en los ámbitos de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.
- b) Tutorizar y llevar a cabo el seguimiento de los alumnos adscritos a los diferentes Programas de Intercambio.

Artículo 38. Comisión y subcomisiones de Planes de Estudio.

1. Existirá una Comisión de Planes de Estudio que estará presidida por el Sr. Decano o Vicedecano en quien delegue, y compuesta por diez doce profesores en representación de los Títulos y las Áreas de Conocimiento responsables de la docencia en la Facultad de Ciencias, además de un representante de los Estudiantes.

2. La función de la Comisión de Planes de Estudio es la de trasladar a las Subcomisiones las propuestas de elaboración de Planes de Estudio o su revisión, recibidas desde la Junta de Facultad, así como velar por la armonización de los Planes de Estudio de las distintas Titulaciones del Centro de acuerdo con las directrices generales de la Universidad.

3. Existirá una Subcomisión por cada Titulación, que estará presidida por el Sr. Decano o Vicedecano en quien delegue, y compuesta por un representante de cada una de las áreas de conocimiento que impartan asignaturas básicas y obligatorias en el momento en que se constituya, además de un representante de los estudiantes de la Titulación.

4. La función de las Subcomisiones de Planes de Estudio es la de redactar, cuando proceda, el Plan de Estudio correspondiente a su Titulación, así como su posible revisión a petición de la Comisión de Docencia, de la Comisión de Planes de Estudio o de la Junta de Facultad. Una vez revisado, el Plan de Estudio será sometido a la Comisión de Planes de Estudio, que lo elevará a la Junta de Facultad para su aprobación.

Artículo 39. Comisión de Trabajo Fin de Grado.

1. La Comisión de Trabajo Fin de Grado estará constituida por el Decano o por el Vicedecano en quien delegue, y que la presidirá, por el Coordinador y un Profesor de cada Titulación impartida por la Facultad de Ciencias. La Comisión nombrará a la persona que actuará de Secretario. En su caso, la Comisión podrá ser asistida por los Vicedecanos con competencias relacionadas con estudiantes y programas de movilidad.

2. La Comisión de Trabajo Fin de Grado tiene encomendadas las siguientes tareas y responsabilidades:

- a) Elaborar los distintos documentos y normas necesarias para el normal desarrollo del Trabajo Fin de Grado.

- b) Solicitar a los Departamentos la oferta anual de trabajos, comprobar que se ajustan a la norma y, en caso contrario, rechazar y solicitar corrección de las propuestas de trabajos remitidas por los Departamentos.
- c) Preparar y fijar cada curso académico la oferta de trabajos tras su solicitud a los Departamentos.
- d) Gestionar las solicitudes de los alumnos y realizar la adscripción de cada alumno a un Trabajo Fin de Grado.
- e) Proponer el calendario del Trabajo Fin de Grado.
- f) Llevar la gestión académica de los Trabajos Fin de Grado.
- g) Proponer el número de tribunales del Trabajo Fin de Grado y su composición.

Capítulo 40. Comisión de Garantía de Calidad.

1. La Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad de Ciencias estará presidida por el Sr. Decano, o Vicedecano en quien delegue, y compuesta por todos los Coordinadores de Titulación, además de un profesor de cada Titulación, un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito a la Facultad de Ciencias, un estudiante y dos representantes de empresas y organismos externos. La Comisión nombrará a la persona que actuará de Secretario.

2. El Sistema de Garantía de Calidad de la Facultad de Ciencias recogerá el Reglamento de Funcionamiento Interno que regulará las funciones de esta Comisión.

3. La función de la Comisión de Garantía de Calidad es trabajar en la consecución de los objetivos definidos en el Sistema de Garantía de Calidad del Centro.

TÍTULO III

Funcionamiento de la Junta de Centro

Artículo 41. Convocatorias ordinarias, extraordinarias y urgentes.

1. Las sesiones de la Junta de Centro, que deben realizarse preferentemente en días lectivos, pueden ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias urgentes, correspondiendo a quien ejerce la Secretaría, por orden del Presidente, efectuar las convocatorias, fijando el día, la hora y el lugar de la sesión.

2. La Junta de Centro debe ser convocada con carácter ordinario al menos una vez cada trimestre y, con carácter extraordinario, cuando así lo decida motivadamente el Presidente o lo solicite, al menos, el 20% de sus miembros, mediante escrito dirigido al Presidente en el que se expliciten las razones de la convocatoria extraordinaria, que en todo caso ha de efectuarse dentro de los siete días siguientes a la entrada de la solicitud a través de los registros general, auxiliares o electrónico de la Universidad.

3. También puede convocarse a la Junta, con carácter extraordinario, por el procedimiento de urgencia, cuando la premura del asunto a tratar requiera la reunión del órgano sin observar el plazo mínimo de notificación de la convocatoria que se establece con carácter general en este Reglamento. La Junta habrá de pronunciarse, como primer asunto del orden del día, sobre la propia urgencia del asunto a tratar y, si estima que no concurren razones de urgencia, habrá de declararse finalizada la sesión sin más.

4. La convocatoria, junto al orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior que deba ser aprobado, ha de notificarse a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de tres días a la celebración de la sesión, ordinaria o extraordinaria, y dos días, si esta fuera extraordinaria y urgente. La notificación se realizará a la dirección de correo electrónico corporativo. Con carácter complementario, podrá publicarse la convocatoria y el orden del día en los tabloneros de anuncios del Centro

5. El Decano podrá acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones de la Junta de Centro de quien considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión, teniendo la obligación de concurrir todos los miembros que desarrollen actividad laboral en el centro.

6. Asimismo, los Directores de Departamento y otros miembros del Centro tendrán derecho a participar en las sesiones de Junta de Centro en las que se vaya a debatir o resolver un asunto que les afecte. Dicha participación exigirá la previa solicitud, dirigida a la Presidencia del órgano con un mínimo de 48h de antelación a la celebración de la sesión. El presidente autorizará o denegará motivadamente dicha asistencia, indicando también el tiempo de que dispondrán aquellos para defender los asuntos que les afecten ante los miembros del órgano colegiado.

Artículo 42. Orden del día de las sesiones.

El Presidente, asistido por el Secretario, establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta, teniendo en cuenta las peticiones de las personas miembros y debiendo incluir en el orden del día de la siguiente sesión los asuntos propuestos por, al menos, un 20% de los miembros. No obstante, el Presidente denegará motivadamente esta propuesta cuando la considere contraria a Derecho.

Artículo 43. Constitución del órgano y celebración de las sesiones.

1. En tanto Consejo de Gobierno no apruebe una normativa general sobre la celebración de sesiones de órganos colegiados online o virtuales, las sesiones de Junta de Centro serán presenciales.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

Transcurridos 30 minutos desde la hora en que se fijó la primera convocatoria, el órgano puede constituirse válidamente en segunda convocatoria con la presencia de un tercio de los miembros de la Junta, debiendo mantenerse este quórum durante toda la sesión.

3. Siempre que no sea posible la convocatoria de elecciones parciales anticipadas o, en general, haya puestos de representación vacantes, será tomado en consideración el número efectivo de miembros de la Junta de Centro, a efectos del cálculo del quorum de constitución y de cálculo de las firmas necesarias para solicitar al Presidente la convocatoria extraordinaria de la misma o proponer una convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.

4. Cuando estuvieran reunidos el Presidente, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, estos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 44. Deliberaciones y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo cuando la normativa aplicable exija expresamente una mayoría cualificada de votos.

2. El voto, que es un derecho indelegable y no ejercitable por correo, puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, o ejercerse mediante la abstención.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

4. En caso de empate de votos decidirá el voto de calidad de quien ostente la Presidencia del órgano.

5. La votación secreta sólo podrá utilizarse cuando se trate de la elección o destitución de personas o de la adopción de acuerdos que puedan afectar directamente al ámbito personal de la persona.

6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de la Junta para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Artículo 45. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, relación sucinta de las materias debatidas y puntos principales de las deliberaciones, incidencias producidas, en su caso, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, en su caso, y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

2. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

4. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

5. Aun cuando el acta se apruebe en la siguiente sesión, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 46. Fin de la vía administrativa.

1. Las resoluciones adoptadas por la Junta de Centro no agotan la vía administrativa, pudiendo ser recurridas en alzada ante el Consejo de Gobierno, salvo que el Reglamento de Consejo de Gobierno prevea otra cosa.

2. Las resoluciones adoptadas por quienes ejerzan la Dirección o la Secretaría del Centro no agotan la vía administrativa, pudiendo ser recurridas en alzada ante el Rector.

TÍTULO IV

Reforma del Reglamento

Artículo 47. Procedimiento de reforma del Reglamento.

1. El procedimiento para la reforma de este Reglamento se iniciará por acuerdo de la Junta de Centro o a propuesta del Decano debiendo indicarse y motivarse los términos de la modificación propuesta.

2. La Junta de Centro podrá designar una comisión para la elaboración del proyecto de reforma o encomendar esta función a cualquier miembro de la misma.

3. Elaborado el proyecto de modificación del Reglamento, se notificará a todas las personas miembros de la Facultad, dándose un plazo no inferior a cinco días para que presenten alegaciones, que deberán dirigir a la Presidencia de la Junta de Centro.

4. Vistas las alegaciones presentadas, la Junta de Centro votará la propuesta de reforma de Reglamento para su elevación a Consejo de Gobierno.

Disposición adicional. Lenguaje no sexista.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino o femenino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo de quienes los desempeñen.

Disposición transitoria.

En tanto Consejo de Gobierno no apruebe un Reglamento de producción normativa de Juntas de Centro, las normas propias a que alude el artículo 154.1 y 117.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y 14.1.a) del presente Reglamento se aprobarán por Consejo de Gobierno.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Organización Funcionamiento de la Junta de la Facultad de Ciencias y sus Órganos de Gobierno, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 29/04/05 y todas aquellas normas, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a su contenido.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.